



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3061/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005862, Ent. N° 4344/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) - Consejo Directivo Central (CODICEN) relacionadas con el convenio marco de cooperación técnica a suscribirse con la Intendencia Departamental de Rocha (IDR);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto remitido, el convenio a suscribir entre ANEP y la IDR tiene por objeto aunar esfuerzos y desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, a cuyos efectos se los acuerdos complementarios que se celebren especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

2) que la cláusula tercera establece que la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades, entre otras:

- a) intercambio de información en el ámbito cultural, científico y tecnológico;
- b) organización recíproca de actividades formativas, becas, cursos, talleres, congresos, conferencias, seminarios sobre temas de interés académico y relacionado con ámbitos de competencia de la ANEP e IDR,
- c) asistencia técnica en áreas de gestión y de interés para ambas instituciones,

3) que por su parte, la cláusula quinta establece, entre otras las siguientes previsiones:

- a) cada organismo evaluará el otorgamiento de profesionales, técnicos (docentes) y/o funcionarios que respondan a requerimientos o pedidos



TRIBUNAL DE CUENTAS

expresamente realizados en merito a la asignación de una tarea, función o servicio fundado de manera especial y cuyo perfil tenga relación con las necesidades del organismo peticionantes,

b) podrán intercambiarse no más o hasta 10 técnicos (docentes) y/o funcionarios por parte de los organismos intervinientes para que presten servicios en calidad de funcionarios públicos mediante el régimen de pases en comisión

4) que el plazo del convenio es de un año a partir de la fecha de celebración renovándose automáticamente por periodos iguales;

5) que por resolución N° 2017/021, Acta N° 29 de 1°/9/21, el Consejo Directivo Central resolvió autorizar la suscripción del convenio;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008, le compete a la ANEP: a) elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, b) garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso; c) asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia; d) promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.

2) que la Ley 9.515 establece que le compete al Intendente, entre otras aspectos, *“velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento”* (numeral 15);

3) que en virtud de proyectarse el convenio entre organismos estatales, el convenio de referencia puede suscribirse en forma



TRIBUNAL DE CUENTAS

directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1º del T.O.C.A.F;

4) que en particular, el objeto determinado en la cláusula quinta del convenio refiere al intercambio de hasta 10 técnicos (docentes) y/o funcionarios por parte de los organismos intervinientes para que presten servicios en calidad de funcionarios públicos mediante el régimen de pases en comisión (Resultando 3);

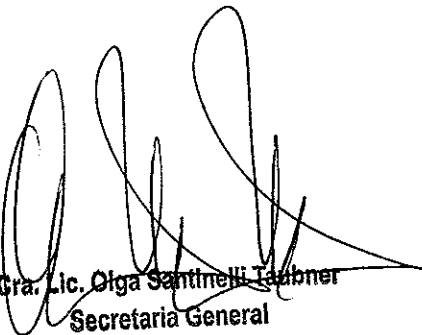
5) que los pases en comisión configuran un mecanismo de movilidad horizontal de los funcionarios dentro de la Administración Pública, cuya finalidad es una administración racional y eficiente de los recursos humanos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los literales B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido, a suscribir entre ANEP y la IDR;
- 2) Devolver los antecedentes.

aov



Gra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaria General